

Chiriguaná, Abril Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	IDIAN ESTHER PAYARES DIAZ
DEMANDADO:	CRISTIAN DAVID ANGULO REALES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00006-00
ASUNTO:	TERMINA PROCESO CONCILIACION

Teniendo en cuenta que las partes presentaron acuerdo dentro del proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, seguido por **IDIAN ESTHER PAYARES DIAZ**, en su calidad de madre y representante legal de VICTORIA ANGULO PAYARES, en contra de **CRISTIAN DAVID ANGULO REALES**, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, teniéndolo como conciliado, y dejándolo acordado de conformidad como fue estipulado en el memorial suscrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, seguido por **IDIAN ESTHER PAYARES DIAZ**, en contra de **CRISTIAN DAVID ANGULO REALES**, ante la conciliación presentada por las partes de común acuerdo; Téngase como conciliadas las pretensiones de conformidad con el memorial suscrito, de la manera siguiente:

"PRIMERO: El padre alimentante señor CRISTIAN DAVID ANGULO REALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.798.614 expedida en Chiriguaná – Cesar, se compromete a cancelar por concepto de alimentos a favor de la niña VICTORIA ANGULO PAYARES, identificada con registro civil de nacimiento NUIP No. 1.137.880.906, desde el mes de abril de 2021 y sucesivamente una cuota alimentaria de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000); para los meses de junio y diciembre de esta anualidad y las sucesivas, además, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000); una muda de ropa completa los meses de junio y diciembre de esta anualidad y las sucesivas. También, se compromete a ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA NIÑA VICTORIA ANGULO PAYARES cubrir el cincuenta por ciento de los gastos de salud que no cubra el POS y los requeridos en caso de urgencia y no disponibilidad en la EPS, al igual de los generados por concepto de educación cuando sean requeridos. Todo lo anterior, será puesto a disposición de la madre alimentante señora IDIAN ESTHER PAYARES DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.065.583.910 expedida en Valledupar – Cesar los primeros 5 días de cada mes, sin incurrir en ningún tipo de dilación o demora, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. SEGUNDO: El padre alimentante señor CRISTIAN DAVID ANGULO REALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.798.614, se

compromete a mantener como beneficiaria del subsidio que cancela la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR (COMFACESAR) a la niña VICTORIA ANGULO PAYARES, identificada con registro civil de nacimiento NUIP No. 1.137.880.906, mientras éste cuente con alguna vinculación laboral formal o cuente con los medios para seguir brindándole éste beneficio a favor de la niña. TERCERO: Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de las cuotas alimentarias pactadas en ésta oportunidad a cargo del padre alimentante señor CRISTIAN DAVID ANGULO REALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.798.614 Expedida en Chiriguaná – Cesar y a favor de la niña VICTORIA ANGULO PAYARES, identificada con registro civil de nacimiento NUIP No. 1.137.880.906 dará lugar al cobro inmediato de las cuotas atrasadas por vía coactiva, prestando mérito ejecutivo el presente documento”

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, tal como fue acordado por las partes, y comunicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas, por haber conciliado las partes

CUARTO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, una vez cumplidos los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655bd5begf145ce76b73d98334965eb77872d2f63d4edbf35e703779coe20geb

Documento generado en 20/04/2021 11:03:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**